

Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización de los Partidos Políticos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de los Informes de las Organizaciones de Observadores Electorales correspondientes al proceso electoral ordinario 2012-2013.

Marco legal

El Estado de Oaxaca como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior; la norma suprema que rige la integración y vida del Estado se le denomina Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emanando de ella las leyes, códigos, decretos, reglamentos y demás disposiciones legales secundarias correspondientes para mantener el Estado de Derecho y democrático de Oaxaca.

Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público. Su organización, desarrollo y calificación estarán a cargo del órgano electoral, las instancias jurisdiccionales competentes y de la ciudadanía en la forma y términos que establezcan las leyes. Lo anterior, conforme al artículo 25, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano autónomo del Estado denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al contenido del mismo artículo 25, Apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Estado a través del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y demás autoridades competentes, los partidos políticos y los ciudadanos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos del ahora abrogado Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, siendo el órgano electoral el garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función electoral; esto, en términos del artículo 4, numerales 1 y 2 del citado ordenamiento legal aplicable.

La construcción de ciudadanía y la promoción del ejercicio de los derechos político electorales corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; a los partidos políticos y a sus candidatos; así como a la ciudadanía en general; disposición que fue plasmada en el artículo 8, numeral 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre muchas atribuciones, ejerce la de aprobar la convocatoria, los lineamientos y las acreditaciones de

observadores electorales y visitantes extranjeros para la observación del proceso electoral y el programa de observadores electorales y visitantes extranjeros; así como organizar, desarrollar, vigilar validar y transparentar los procesos electorales; así lo establece el artículo 26, fracciones XIV y XV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el cumplimiento de sus funciones contará con órganos centrales, ejecutivos, desconcentrados y técnicos, entre ellos la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que es el órgano técnico del Consejo General del Instituto, que dentro de muchas otras atribuciones, tiene la de revisar los informes de ingresos y gastos que le hubiesen presentado las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo establecido en el Reglamento aprobado por el Consejo General; disposición expresa en los artículos 17;64, primer párrafo y 65, numeral 1, fracción XV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Antecedentes

1. Conforme al Decreto número 1335 de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional de nuestro Estado, de fecha 09 de agosto del 2012, se aprobó el actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, publicándolo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 10 de agosto del mismo año, derogando el Código Electoral vigente en ese momento; aprobando dicha Legislatura la reforma y derogaciones en algunos artículos del nuevo Código Electoral el 17 de agosto del 2012, publicándose éstas el mismo día.
2. El 17 de noviembre del 2012, en sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades para el proceso electoral ordinario 2012-2013.
3. En Sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre del año 2012, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013; los Lineamientos para la Participación de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros durante el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en el Estado de Oaxaca y emitió la Convocatoria para la Observación del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 en el Estado de Oaxaca.
4. En sesión ordinaria de fecha 31 de enero del 2013, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el “Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos en el Estado de Oaxaca”, abrogando los “Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y destino de los Recursos de los Partidos políticos”, que

hasta esa fecha se encontraron vigentes, entrando en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

5. En sesión ordinaria de fecha 31 de mayo del 2013, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el “Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales”, abrogando al “Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales”, que hasta esa fecha se encontraba vigente, entrando en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.
6. En sesión extraordinaria celebrada el día 03 de julio año 2013, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó las solicitudes de acreditación como Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, a 158 personas para participar de manera individual y a las siguientes Organizaciones: **Comisión de Derechos Humanos de Chiapas A.C.; Red Nacional para la Información, Consulta Ciudadana A.C.; Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso A.C.; Humanismo Universitario A.C.; Fundación de Naciones Unidas**, y a 2 personas como Visitantes Extranjeros.
7. En términos de lo establecido por los artículos 64, numeral 1, y 65, numeral 1, fraccionesVI y XV y 142, numeral 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca,11, fracción XV, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, así comoel artículo 11, numerales 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales; presentaron sus respectivos escritos simples en calidad de informes correspondientes a la observación electoral realizada en el proceso electoral ordinario 2012-2013,únicamente las Organizaciones: **Humanismo Universitario A.C. y Red Nacional para la Información Consulta Ciudadana A.C.**, dentro del plazo comprendido del 08de julio al 06de agosto del 2013; señalando que las organizaciones: **Comisión de Derechos Humanos de Chiapas A.C., Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso A.C., y Fundación de Naciones Unidas**, no presentaron informe alguno.
8. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Entre las principales modificaciones aprobadas figura la creación del Instituto Nacional de Elecciones (INE), que sustituye al Instituto Federal Electoral (IFE) en la organización y vigilancia de las elecciones federales y que se coordinará con los órganos públicos locales para las elecciones estatales. Con el objeto de implementar de manera adecuada las recientes reformas constitucionales en materia político-electoral, el pasado 23 de mayo de 2014, se expidieron varias leyes secundarias en la materia como la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. Con fecha 30 de junio del 2015, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de nuestro Estado, aprobó el Decreto número 1263, en donde se reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que con fecha 09 de julio del 2015, el mismo Congreso del Estado expidió la Ley de Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, abrogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, publicándose esta nueva Ley Electoral en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el mismo día de su aprobación.
10. Una vez recibidos los escritos simples en calidad de Informes de las Organizaciones de Observadores Electorales: **Humanismo Universitario A.C. y Red Nacional para la Información Consulta Ciudadana A.C.**, ante la Unidad Técnica de Fiscalización, se verificó que estas organizaciones presentaron sus escritos simples informando que no utilizaron recursos para sus actividades de observancia electoral.

C o n s i d e r a n d o :

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales, los egresos que realicen las Organizaciones respecto a sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, deberán ser reportadas ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- II. Que en términos de lo establecido por los artículos 64, numeral 1; 65, numeral 1, fracciones VI y XV y 142, numeral 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 11, fracción XV, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, así como el artículo 11, numerales 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como órgano técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, es competente para la recepción y revisión de ingresos y gastos de las Organizaciones de Observadores Electorales y emitir el dictamen consolidado correspondiente, a fin de presentarlo ante el Consejo General de este Instituto.
- III. Que las Organizaciones de Observadores Electorales: **Humanismo Universitario A.C. y Red Nacional para la Información Consulta Ciudadana A.C.**, entregaron escritos simples en calidad de Informes correspondientes al proceso electoral ordinario 2012-2013 en tiempo y forma, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de acuerdo con lo que establecían los artículos 64, numeral 1; 65, numeral 1, fracción XV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 11, fracción XV; del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y 11, numerales 1 y 2

del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales.

- IV. Que con fecha 06 de noviembre del 2014, se notificó personalmente a las organizaciones **Comisión de Derechos Humanos de Chiapas A.C.; Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso A.C., y Fundación de Naciones Unidas**, con el fin de garantizar su derecho de audiencia.
- V. Que la organización denominada **Comisión de Derechos Humanos de Chiapas A.C.**, con fecha 14 de noviembre del 2014 y conforme al requerimiento realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización, entregó un escrito firmado por el presidente de la misma.
- VI. Que el presente dictamen consolidado debió de haberse presentado para su aprobación ante el Consejo General de este Instituto, por la entonces Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro del plazo establecido en el calendario de revisión elaborado por la propia Unidad, esto es del 29 de noviembre al al 03 de diciembre del 2013, sin que haya cumplido dicha obligación. Asimismo, dicha Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, fungió hasta el día 14 de marzo del 2015, sin que hasta esa fecha fuera remitido el referido dictamen.
- VII. Con motivo de los cambios estructurales en el Instituto, con fecha 13 de abril del presente año, se designó un Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y además, con motivo de las reformas político-electorales tanto a nivel federal como en la estatal; con fecha 09 de julio del presente año, en la recién Ley de Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se estableció la creación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes.
- VIII. Con fecha 16 de julio del 2015, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, designó al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, a efecto de conducir, entre otras actividades, la conclusión de los dictámenes del ejercicio fiscal 2013.
- IX. Con fecha 11 de septiembre del 2015, se nombró a la directora de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes quien le dio seguimiento a los dictámenes del ejercicio fiscal 2013.
- X. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente: "Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado.", por tal efecto la dirección de Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, quedo sin efecto.

- XI. Con fecha 9 de octubre del 2015 se nombró a la Encargada de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y posteriormente con fecha 30 de noviembre del 2015 se nombró a la Directora de La Unidad Técnica de Fiscalización, a quien tiene a su cargo concluir los dictámenes del ejercicio fiscal 2013.
- XII. Con fecha 16 de julio del 2015, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, designó al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, a efecto de conducir, entre otras actividades, la conclusión de los dictámenes del ejercicio fiscal 2013, para ser presentados al Consejo General del Instituto, así como la conclusión del procedimiento de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2014.
- XIII. Una vez recibidos los escritos simples en calidad de informe, que presentaron las organizaciones de observadores electorales **Humanismo Universitario A.C., Red Nacional para la Información Consulta Ciudadana A.C. y la Comisión de Derechos Humanos de Chiapas A.C.**, se realizó una revisión de gabinete en las oficinas y a cargo de personal técnico de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, llevándose a cabo en las siguientes etapas.

Primera: Derivado que las organizaciones de observadores electorales: **Humanismo Universitario A.C.; Red Nacional para la Información Consulta Ciudadana A.C. y la Comisión de Derechos Humanos de Chiapas A.C.**, entregaron sus escritos simples en calidad de Informes correspondientes al proceso electoral ordinario 2012-2013, en el que informan que no obtuvieron ingresos ni generaron egreso alguno, por lo tanto se obvió realizar el procedimiento de revisión de documentos anexos, cantidades de ingresos y egresos, aclaraciones, rectificaciones o requerimiento de dato o documento alguno.

Segunda: Toda vez que las organizaciones de observadores electorales: **Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso A.C., y Fundación de Naciones Unidas**, no presentaron ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sus Informes sobre el Origen, Monto y Aplicación del Financiamiento que hayan Obtenido para el Desarrollo de sus Actividades de Observación Electoral ni oficio alguno donde hayan informado sobre los recursos ejercidos en sus actividades de observancia electoral, no se realizó actividad alguna en materia de fiscalización.

Conforme a la normatividad aplicable a los Informes de las Organizaciones de Observadores Electorales, se detallan los informes y las conclusiones respectivas por cada una de estas organizaciones:

ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES “HUMANISMO UNIVERSITARIO A.C.”

APARTADO 1.

PRESENTACIÓN DE DESCRITO SIMPLE EN CALIDAD DE INFORME.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, y 65, numeral 1, fracción XV y 142, numeral 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 11, fracción XV, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, así como en el artículo 11, numerales 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales, la organización de observadores electorales **Humanismo Universitario A.C.**, a través de su representante legal, con fecha 06 de agosto de 2013, presentó un escrito simple en calidad de informe, respecto a sus actividades de observancia electoral en el proceso electoral ordinario 2012-2013, a través de oficio sin número, de fecha 06 de agosto del 2013, dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización, como a continuación se detalla:

“...En cumplimiento por lo dispuesto por las leyes aplicables a la materia electoral y los reglamentos de fiscalización de los recursos de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, me permito informar a usted lo siguiente:

PRIMERO: Es pertinente mencionar que durante el proceso electoral local 2012-2013, habilitamos a un total de 9 observadores para que llevaran a cabo actividades de campo durante el proceso electoral.

SEGUNDO: El objeto de la habilitación de observadores, tenía que ver con un trabajo de investigación respecto del sistema democrático en el Estado de Oaxaca.

TERCERO: “Humanismo universitario” es una organización sin fines de lucro, por lo que en ningún momento recibimos ningún tipo de apoyo económico de ninguna instancia gubernamental o de la organización civil. Por lo que cada uno de los observadores habilitados cumplió sus funciones valiéndose de sus recursos económicos propios.

Es por esto que declaro bajo protesta de decir verdad, que “Humanismo Universitario A.C”, NO OBTUVO FINANCIAMIENTO ALGUNO, por lo que procedo a cumplir con la petición hecha por esta Unidad de Fiscalización....”

APARTADO 2.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Considerando lo anteriormente plasmado la Unidad Técnica de Fiscalización, acatando lo estipulado por los artículos 64, numeral 1, y 65, numeral 1, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 11, fracción XV, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, así como el artículo 14, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales, resuelve que la Organización de Observadores Electorales **Humanismo Universitario A.C.**, cumplió con lo ordenado por los dispositivos legales antes invocados, al presentar un escrito simple en calidad de informe en tiempo, mostrando con ello cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de fiscalización de los recursos de las organizaciones de observadores electorales, porque lo hizo en tiempo y forma, atendiendo pues a un deber jurídico.

ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES

“RED NACIONAL PARA LA INFORMACIÓN CONSULTA CIUDADANA A.C.”

APARTADO 1.

PRESENTACIÓN DE ESCRITO SIMPLE EN CALIDAD INFORME.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, y 65, numeral 1, fracción XV y 142, numeral 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 11, fracción XV, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, así como el artículo 11, numerales 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales, la organización de observadores electorales **Red Nacional para la Información Consulta Ciudadana A.C.**, a través de su representante legal, con fecha 06 de agosto de 2013, presentó un escrito simple en calidad informe, respecto del proceso electoral ordinario 2012-2013, a través de oficio sin número, dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización, como a continuación se detalla:

“...Me refiero a su oficio número IEEPCO/UTFRPP/198/2013, de fecha dieciocho de julio del año en curso, donde me requiere entregue los informes del origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para desarrollar las actividades de observación en el proceso electoral ordinario 2012-2013, para tal efecto me permito informarle lo siguiente:

Conforme al artículo 141 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la figura de la observación electoral implica la participación en todas las etapas del proceso electoral, sin embargo, dada la fecha de aprobación del Consejo General donde finalmente fuimos acreditados como organización de la sociedad civil para tal efecto, prácticamente no pudo concretarse el plan de trabajo que teníamos visualizado, en consecuencia tampoco recibimos financiamiento para desarrollar las actividades.

Lo que me permito informar para los efectos legales a que haya lugar, quedando en espera del dictamen correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito:

ÚNICO: Se sirva tenerme rindiendo el informe solicitado en tiempo y forma...”

APARTADO 2.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Considerando lo anteriormente plasmado la Unidad Técnica de Fiscalización, acatando lo estipulado por los artículos 64, numeral 1, y 65, numeral 1, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 11, fracción XV, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, así como el artículo 14, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales, resuelve que la Organización de Observadores Electorales **Red Nacional para la Información Consulta Ciudadana A.C.**, cumplió con lo ordenado por los dispositivos legales antes invocados, al presentar un escrito simple en calidad de informe en tiempo y forma, mostrando con ello el cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de fiscalización de los recursos de las organizaciones de observadores electorales, satisfaciendo un deber jurídico.

ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES “COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE CHIAPAS, A.C.”

APARTADO 1.

PRESENTACIÓN DE ESCRITO SIMPLE EN CALIDAD INFORME.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, y 65, numeral 1, fracción XV y 142, numeral 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 11, fracción XV, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, así como el artículo 11, numerales 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales, la organización de observadores electorales **Red Nacional para la Información Consulta Ciudadana A.C.**, a través de su representante legal, con fecha 14 de noviembre de 2014, presentó un escrito simple en calidad informe, respecto del proceso electoral ordinario 2012-2013, a través de oficio sin número, dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización, como a continuación se detalla:

“Al respecto, sobre el Informe requerido, manifestar que no tuvimos ningún financiamiento para el desarrollo de nuestras actividades de Observación Electoral, por lo cual no existe origen, monto, destino y aplicación de recurso alguno, y las únicas erogaciones se circunscriben exclusivamente en los gastos personales y asumidos por el suscrito Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C./Movimiento Cívico “Mexicanos por la Democracia”, realizados durante la presentación de las solicitudes y capacitación de los ciudadanos para ser acreditados por este Instituto Estatal Electoral como Observadores Electorales, mismos que realizaron esta tarea de

manera voluntaria y gratuita, sin ningún financiamiento del IEEPCO, aun cuando esta institución debería apoyar estas actividades ciudadanas de legalidad y transparencia electoral.

Debo manifestar, que como lo hicimos en nuestro oficio de fecha 30 de abril del 2013, en el cual solicitamos nuestro registro como organización para la presentación de solicitudes y acreditación de Observadores Electorales, que nuestra participación como sociedad civil, era con la finalidad de coadyuvar en los trabajos de este Instituto Estatal Electoral, y cumplir en apoyo de la legislación electoral del Estado de Oaxaca, un Programa de Observación del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, buscando siempre el respeto a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y transparencia, sin vínculo con partido u organización política alguna.”

APARTADO 2.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Considerando lo anteriormente plasmado la Unidad Técnica de Fiscalización, acatando lo estipulado por los artículos 64, numeral 1, y 65, numeral 1, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 11, fracción XV, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, así como el artículo 14, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales, resuelve que la Organización de Observadores Electorales **Red Nacional para la Información Consulta Ciudadana A.C.**, cumplió en forma, mas no en tiempo, con lo ordenado por los dispositivos legales antes invocados, al presentar un escrito simple en calidad de informe, toda vez que presentó el mencionado informe fuera del plazo estipulado por el Código Electoral Local vigente en ese momento, mostrando con ello el cumplimiento parcial a las disposiciones normativas en materia de fiscalización de los recursos de las organizaciones de observadores electorales, satisfaciendo fuera del tiempo requerido un deber jurídico, por lo que se propone un sanción consistente en una **amonestación pública** para esta organización.

DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES QUE NO PRESENTARON INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO Ó ESCRITO ALGUNO ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Las organizaciones de observadores electorales **Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso A.C.**, y **Fundación de Naciones Unidas**, incumplieron con lo ordenado por los artículos 142, numeral 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 11, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que Pertenezcan los Observadores Electorales.

Ante tales circunstancias y toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como órgano técnico del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

de Oaxaca, es garante de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; en términos de lo dispuesto por los artículos 286 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, propone imponer una sanción; por lo que para la individualización de la sanción propuesta en el caso concreto que nos ocupa, por encontrarse acreditada la existencia de una infracción y su imputación a las organizaciones **Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso A.C.**, y **Fundación de Naciones Unidas**, se toman en cuenta las siguientes circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurrió:

El incumplimiento por parte de las organizaciones de observadores electorales **Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso A.C.** y **Fundación de Naciones Unidas**, a informar sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desarrollar sus actividades de observación electoral en el proceso electoral ordinario 2012-2013, a la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos no es grave, carece de trascendencia, sin embargo, es conveniencia pública suprimir estas prácticas omisivas, pues las organizaciones deben informar sobre el origen, monto y destino de los recursos que obtengan para desempeñar sus actividades observatorias electorales.

II.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar: derivado de los antecedentes descritos en este informe, se actualiza que la conducta de las organizaciones de observadores electorales **Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso A.C.** y **Fundación de Naciones Unidas**, de manera omisiva, tuvo lugar en el año 2013, en el Estado de Oaxaca.

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor: Las organizaciones de observadores electorales **Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso A.C.** y **Fundación de Naciones Unidas**, son organismos no gubernamentales, sin fines de lucro, por lo que se considera en dejar a un lado las sanciones económicas e imponer otra sanción.

IV.- Las condiciones externas y los medios de ejecución: Las organizaciones de observadores electorales **Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso A.C.** y **Fundación de Naciones Unidas** solicitaron y obtuvieron su acreditación como observadores electorales para el proceso electoral ordinario 2012-2013, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; su trabajo de observación la desarrollaron específicamente en la jornada electoral el día 07 de julio del año 2013. Como organismos interesados en conocer las etapas y desarrollo de la jornada electoral que dirige el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se entiende que conocen del contenido de las disposiciones legales relativo las bases sobre las que deben sujetarse las organizaciones de observadores electorales, establecidas en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, al conocer de la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos de poder participar como observador electoral y al haber solicitado la acreditación ante la autoridad electoral competente, consecuentemente como ciudadanos ejemplares y bien informados conocen también de las

obligaciones y deberes que les impone la ley, al participar en la tan importante figura de observación electoral; sin embargo, incumplieron con el deber que el artículo 142, numeral 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, ordenaba en ese momento.

V.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones: No son reincidentes.

VI.- El monto del beneficio obtenido, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones: Se considera que no aplicó al caso concreto.

VII.- Circunstancias especiales: Entendidas como el especial deber de cuidado de las organizaciones de observadores electorales derivado de las actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan como ciudadanos responsables en materia de observación electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado. En este caso se considera que la conducta de las organizaciones de observadores electorales **Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso A.C.** y **Fundación de Naciones Unidas**, sí violaron el especial deber de cuidado derivado que solicitaron su acreditación ante el Consejo General; obtuvieron su acreditación como tales; participaron en la jornada electoral como observadores electorales y ante todo ello, omitieron cumplir con el deber que el artículo 142, numeral 3, del ahora abrogado Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca imponía en ese momento. Por lo que se concluye que conociendo la normatividad la dejaron de cumplir, sabiendo que a su conducta infractora recae una sanción, esto es que el representante legal de las organizaciones, a pesar de conocer, comprender y entender plenamente el contenido legal y sus consecuencias, aceptaron y quisieron dejar de cumplir con la ley electoral en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos.

CONCLUSIÓN:

Considerando lo anteriormente plasmado y acatando lo estipulado en los artículos 65, numeral 1, fracción XII; 269, fracción IV; 273 y 281, fracción IV, inciso a), del Código electoral en el Estado de Oaxaca, se propone una sanción a las organizaciones de observadores electorales **Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso A.C.** y **Fundación de Naciones Unidas**, consistente en una **amonestación pública**; por incumplir totalmente con lo establecido en el artículo 142, numeral 3, del ahora abrogado Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, al no informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desarrollar sus actividades de observación electoral en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

Tercera: De acuerdo a lo establecido en los artículos 65, numeral 1, fracciones XV, y XVII; 142, numeral 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 14 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de

las Organizaciones a las que Pertenezcan los Observadores Electorales, se emite el siguiente:

DICTAMEN CONSOLIDADO

Se recibieron y examinaron los escritos simples en calidad de informes sobre financiamiento y aplicación de recursos, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, de las Organizaciones: **Humanismo Universitario A.C. y Red Nacional para la Información Consulta Ciudadana A.C.**, dichos escritos simples en calidad de informes son responsabilidad de los órganos de finanzas de las Organizaciones, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a las revisiones efectuadas.

Este órgano fiscalizador efectúa las revisiones de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los informes presentados y los estados financieros que los soporten, no contengan errores importantes y que estén preparados de acuerdo con las normas de información financiera. Dicha revisión consiste en el examen de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros contenidas en los informes, así como la observación de las normas de información financiera aplicadas en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y en base a lo establecido en los artículos 65, numeral 1, fracciones XV y XVII; 142, numeral 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 14 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que Pertenezcan los Observadores Electorales, así como en los artículos 50, fracción XXI y QUINTO transitorio de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se dictamina lo siguiente:

PRIMERO. Las organizaciones **Humanismo Universitario A.C. y Red Nacional para la Información Consulta Ciudadana A.C.**, cumplieron totalmente con el deber de **informar**, atendiendo con ello lo establecido en los artículos 142, numeral 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 8 y 11, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que Pertenezcan los Observadores Electorales, al informar en tiempo y forma a la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto del proceso electoral ordinario 2012-2013, satisfaciendo lo ordenado por la ley;

SEGUNDO. La organización **Comisión de Derechos Humanos de Chiapas A.C.** incumplió con el **deber de informar en tiempo y forma** a la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto del proceso electoral ordinario 2012-2013, conforme a lo establecido en los artículos 142, numeral 3, del Código de

Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 8 y 11, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que Pertenezcan los Observadores Electorales, por lo que se sanciona a la organización mediante una **amonestación pública**.

TERCERO: Las organizaciones **Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso A.C.** y **Fundación de Naciones Unidas**, incumplieron con el deber de informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto del proceso electoral ordinario 2012-2013, conforme a lo establecido en los artículos 142, numeral 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 8 y 11, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que Pertenezcan los Observadores Electorales, por lo que se sanciona a las organizaciones **Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso A.C.** y **Fundación de Naciones Unidas**, mediante una **amonestación pública**.

Con base en lo anterior, hágase del conocimiento el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su aprobación y efectos conducentes a que haya lugar.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de enero del 2017.

LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

MTRA. LAURA ELENA MARCIAL CHÁVEZ
TITULAR DE LA UNIDAD